

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12
 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:
 Taller Tipográfico de la casa de Expósitos.

ADVERTENCIAS

La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice, en este día, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Excmo. Sr. D. Eugenio Gutiérrez, en comunicación de hoy, me dice que S. M. la Reina (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias se encuentran en estado satisfactorio.

He de manifestar también á V. E. que S. M. el Rey y demás Personas Reales continúan sin novedad en su importante salud.»

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 18 de Mayo de 1907.—El Jefe Superior de Palacio, P. *El Duque de Sotomayor*.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta de 19 de Mayo).

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se suprimen las Comisiones permanentes de Pósitos que venían funcionando en las provincias en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 26 de Junio de 1877.

Art. 2.º Los Ingenieros de las Secciones agrónomicas que hasta ahora han desempeñado el cargo de Secretarios de las referidas Comisiones, ó las personas que la Delegación Regia creyese oportuno designar, serán los encargados de tramitar en sus respectivas provincias los expedientes de Pósitos é

informarlos cuando el referido Centro lo juzgare oportuno.

Art. 3.º Quedan asimismo capacitados dichos funcionarios para dirigirse, por medio de los Gobernadores, á los Ayuntamientos, Diputaciones y Autoridades civiles de las provincias en demanda de datos y antecedentes que se relacionen con el servicio que se les ha encomendado.

Art. 4.º Para todos los efectos que se deriven de la aplicación de la ley vigente sobre Pósitos, se considerará á los Ingenieros agrónomos de las provincias como funcionarios dependientes de la Delegación Regia.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Augusto Gonzalez Besada

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO

Del Consejo Superior de la Producción y del Comercio.

CAPITULO PRIMERO

Sus atribuciones y función.

Artículo 1.º El Consejo Superior de la Producción y del Comercio se crea en sustitución del Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio. El objeto de su creación es organizar las fuerzas económicas y mercantiles en forma que puedan impulsarse y robustecerse, estudiando juntas los problemas que les afectan, proponiendo los medios para su desarrollo, vigorizando el espíritu de iniciativa y de compenetración de intereses, asesorando al Poder público en cuanto á los medios cuya ejecución le compete, integrando en una misma acción y finalidad los esfuerzos oficiales y sociales encaminados á la común mejora de las fuentes de producción y de riqueza.

Art. 2.º Su función consistirá en evacuar las consultas que el Ministro de Fomento le someta; en elevar al mismo, por propia iniciativa, las propuestas de medidas encaminadas al logro del objeto asignado al Consejo; en ejercer activa labor de fomento y de propaganda para la di-

fusión de la enseñanza técnica, reforma de los elementos de producción y desenvolvimiento de los sentimientos de sociabilidad profesional; interviniendo, por último, en el ejercicio de las funciones de los Centros administrativos en la medida que en este Real decreto se determina.

Art. 3.º La función de Centro superior consultivo abarcará la organización de servicios, las reformas legislativas, las de administración y de procedimientos y, en general, cuantas conciernan á extremos de derecho constituyente de los ramos dependientes del Ministerio de Fomento. La función de iniciativa será amplia y comprensiva de iguales puntos que la de consulta. La de fomento y propaganda comprenderá el estudio y recomendación de los medios conducentes á la creación y arraigo de entidades que provean á las necesidades económicas de mejora de la producción, de desarrollo y expansión del comercio y de obtención de mercados, al propio tiempo que á las intelectuales y morales de instrucción profesional, entre ayuda corporativa é implantación de los organismos que establezcan una compenetración de miras entre todos los factores que concurren á la creación de la riqueza en cada orden de actividades y remedien, mediante el socorro, el seguro y la acción mutua ó cooperativa, los males que al progreso de la educación social y á la elevación del nivel económico se oponen. La intervención en el ejercicio de los servicios administrativos se verificará por conducto de las Secciones del Consejo, con el propósito de conocer la marcha de los mismos y á fin de deducir de este examen continuo de labor administrativa las causas y efectos de sus imperfecciones y las reformas convenientes para la adaptación debida á las mismas, de cada uno de los elementos necesarios á su función.

Art. 4.º El Consejo Superior en pleno conocerá del reparto ó adjudicación de toda clase de premios y subvenciones concedidas por las leyes de presupuesto, formulando propuestas razonadas para cada especie de las mismas, previo informe de las Secciones correspondientes, y elevándolas á la ulterior resolución del Ministro. Tendrá también á su cargo el Centro de información comercial ya establecido.

CAPÍTULO 2.º

Su constitución

Art. 5.º El Consejo Superior de la Producción y del Comercio se compondrá de un Presidente, dos Vicepresidentes y diez y ocho Vocales, que tendrán los honores y la categoría de Jefe Superior de Administración. Será Presidente el Ministro; Vicepresidentes, los Directores generales de Obras públicas y de Agricultura, Industria y Comercio, y Vocales natos, los Presidentes de las Juntas consultivas Agronómica, de Montes y de Minas. El Instituto de Reformas Sociales designará de entre sus miembros un Vocal, por tiempo de tres años. El Ministro de Fomento nombrará, por un trienio, cuatro Vocales, con el carácter respectivo, cada uno, de agricultor propietario de montes, de ganadero, de industrial y de comerciante. Los diez Vocales restantes se elegirán para el primer Consejo Superior por la Asamblea convocada por el Real decreto de 5 de Abril último. Formarán parte, en consecuencia, del Consejo Superior cuatro Vocales designados por las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación; dos por las Cámaras Agrícolas, Sindicatos y Comunidades de Labradores; dos por la Asociación general de Ganaderos del Reino y dos por las entidades legalmente constituidas que obtengan del Ministro de Fomento el reconocimiento de derecho de asistencia á la Asamblea. La forma de elección será la preceptuada en el citado Real decreto. La duración de este mandato se fija en tres años.

Art. 6.º Transcurrido este período de tiempo, y para lo sucesivo, cada renovación trienal tendrá lugar del siguiente modo:

Se convocará por el Ministro del ramo una Asamblea, á la que concurrirán diez miembros elegidos por todas las Cámaras de Comercio del Reino, cinco por las Cámaras agrícolas, cinco por la Asociación general de ganaderos, dos por cada Consejo provincial de Agricultura y otros dos por cada Consejo provincial de Industria y Comercio; Consejos ambos creados por el presente Real decreto.

Esta Asamblea discutirá, además de los puntos de iniciativa suya, los señalados previamente por el Ministro,

que será su Presidente, asistido por los Directores generales del Ministerio, como Vicepresidentes.

En la última sesión de la Asamblea se constituirá el Consejo Superior que ha de funcionar durante otros tres años, designando los representantes de las Cámaras de Comercio tres Vocales, los de las Cámaras agrícolas dos, los de la Asociación general de Ganaderos uno, los de los Consejos provinciales de Agricultura dos, y los de los Consejos provinciales de Industria y Comercio otros dos. A su vez, el Ministro del ramo y el Instituto de Reformas Sociales harán nueva designación de los Vocales cuyo nombramiento se les asignan por el artículo anterior, pudiendo recaer indefinidamente en las mismas personas.

Art. 7.º El Consejo Superior tendrá el carácter de Comisión ejecutiva de la Asamblea para estudiar las proposiciones presentadas á la misma y no discutidas, elevar á la Superioridad las aprobadas en ella é interesar y facilitar su realización.

Art. 8.º Serán miembros correspondientes del Consejo Superior, por nombramiento del Ministro, con carácter vitalicio y á propuesta de la Junta de Comercio Internacional creada por Real decreto de 22 de Marzo último, las personas comprendidas en el art. 7.º del mismo.

CAPÍTULO 3.º

Su funcionamiento.

Art. 9.º El Consejo Superior tendrá una reunión ordinaria trimestral, celebrando el número de sesiones consecutivas que considere precisas. Será objeto de sus deliberaciones la resolución de los asuntos que por el Ministro se les sometan y los de propia iniciativa suya, consistentes en los propuestos á examen por las Secciones y en las mociones presentadas por uno ó varios de los Vocales. Celebrará una reunión extraordinaria siempre que el Ministro la convoque y cuando se pida por dos terceras partes del número de sus miembros ó por alguna Sección. En ambos casos la petición se elevará razonada al Ministro, quien podrá denegarla, con expresión de los motivos que á ello le muevan.

Art. 10. Toda reunión se convocará con aviso individual y ocho días, cuando menos, de antelación, incluyéndose nota de los asuntos que hayan de tratarse, para el debido conocimiento y preparación de los Vocales. Desde dicho día, las Secciones respectivas del Consejo se tendrán por designadas para ponentes de cada asunto relacionado con los servicios en cuya gestión venga interviniendo, á fin de presentar al Pleno un dictamen que facilite sus deliberaciones.

Art. 11. El orden y régimen de las Secciones consistirá en la discusión de los asuntos propuestos por el Ministro, á continuación los de las Secciones y después los de la iniciativa de los Vocales.

A la discusión de cada ponencia se consagrarán los turnos que crea indispensables, pudiendo discurrirse separadamente los artículos del dictamen y presentarse enmiendas.

En toda duda que surja estará el Presidente facultado para resolverla por su propia autoridad, habida cuenta de los derechos y respetos mutuos que la consideración recíproca impone.

Los acuerdos recaídos se concretarán en textos para su elevación al Ministro. Los que se refieran al ejercicio de la función de fomento y de propaganda se transmitirán á la Sección correspondiente para su cumplimiento, en lo que de sus atribuciones dependa.

Art. 12. Para celebrar sesión se requiere la presencia de las cuatro quintas partes del número de Vocales, considerándose obligatoria la concurrencia, sólo excusable por causa justificada. La falta de asistencia á dos reuniones consecutivas se considerará como renuncia tácita del cargo. Si no se reuniera el número de Vocales fijados en el primer párrafo de este artículo, sin justificación atendible, no se hará nueva convocatoria, notificándose la no celebración de la reunión convocada á los Consejos provinciales y entidades electoras de los Vocales.

Art. 13. El Consejo nombrará para Secretario á uno de sus Vocales en la primera reunión que celebre, y constituirá la Secretaría del Consejo el Negociado ó Negociados que el Ministro disponga de entre los dependientes de la Dirección general de Agricultura. El Secretario cuidará de hacer las convocatorias, redactar las actas, dar cuen-

ta de la correspondencia al Presidente, comunicar al mismo y á las Secciones los acuerdos adoptados, y, en general, de todo el servicio propio de su cargo.

(Se continuará)

Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara.

El día 16 del actual ha sido nombrado D. Eusebio Gutiérrez Ranz, Maestro interino de la Escuela incompleta mixta de Alaminos, con 500 pesetas, habiéndose diligenciado con el cúmplase el título administrativo, en el día de hoy.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* á los efectos consiguientes.

Guadalajara 13 de Mayo de 1907.—El Presidente, José Alvarez Perez.

Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara.

Pueblo de Mondejar.—Año de 1907.

Memoria de D.^a Mariana Núñez.

La Comisión de cumplimiento de cargas, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula primera de la citada Memoria y acuerdo de la Junta en sesión de 16 del actual, propone á la referida Corporación, sean agraciados con vestidos en el presente año, á los vecinos de Mondejar que se expresan á continuación:

Número de orden	Núm. de la lista	Nombres y apellidos
Hombres.		
1	1	Agapito Jimenez Perez.
2	15	Domingo Martinez Dominguez.
3	17	Enrique Diaz Garcia.
4	24	Evaristo Rueda Perez.
5	44	Genaro Aguirre Sanchez.
6	47	José Jimenez Moya.
7	49	Juan Aguirre Maroto.
8	59	Leandro Olivares Vicioso.
9	60	Lino Rincon Nágera.
10	62	Luis Jimenez Perez.
11	68	Martin Garcia Eusebio.
12	88	Vicente Segovia Martinez.
Mujeres.		
1	4	Angela Alcázar Sanz.
2	18	Faustina Fernandez Aguirre.
3	29	Juana Balcones Expósito.
4	31	Juana Aguirre Perez.
5	34	Juliana Perez Sarmiento.
6	36	Luciana Ruiz Plaza.
7	38	Luisa Vega Mariscal.
8	52	Martina Torres Rivera.
9	55	Pascasia Garcia de Lucas.
10	64	Simona de Torres Eusebio.
11	70	Valeriana Santamaria Vicioso.
12	73	Vicenta Torres Ramirez.

Guadalajara 15 de Mayo de 1907.—El Presidente de la Comisión, José Lopez Cortijo.—El Vocal, Nicolás Vazquez.

Sesión del día 16 de Mayo de 1907.—Dada cuenta de la anterior propuesta, la Junta, en sesión de

este día, ha acordado aprobarla y que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los interesados.—El Gobernador-Presidente, José Alvarez Perez.—El Administrador provincial Secretario, José Diaz.

JUNTA DE PATRONOS del Hospital Hidrológico de Carlos III en Trillo

BENEFICENCIA.—Temporada de baños

Subasta de pan y carne

Esta Junta ha dispuesto subastar en pública licitación el suministro de pan y carne de carnero necesario al Establecimiento, durante los tres meses de la temporada balnearia del corriente año.

El acto se celebrará bajo mi presidencia, en uno de los salones de la Casa Palacio de la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, á las once de la mañana del lunes 3 de Junio próximo, debiendo hacerse las proposiciones por escrito, en pliego cerrado y arreglada su redacción al modelo que á continuación se inserta, no admitiéndose los pliegos que excedan del tipo límite fijado por el Patronato, los que alteren sus condiciones ó no se ajustaren al modelo.

Al tipo límite se fija en 1'50 pesetas cada kilogramo de carne y en 0'24 pesetas cada pan de dos libras, ó sea 920 gramos.

Para hacer proposiciones, se consignará en la Sucursal de la Caja de Depósitos, ó se depositará en la mesa presidencial del acto, para mayor facilidad, la cantidad de 30 pesetas para el pan y 60 para la carne.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el acto del remate, y hasta entonces en las Oficinas del Patronato, establecidas en la Casa-Inclusa de esta Capital, para que puedan enterarse las personas que así lo deseen.

Guadalajara 18 de Mayo de 1907.—El Presidente, Antonio Molero y Asenjo.—El Vocal-Secretario, Manuel María Valles.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de, cuya personalidad acredita con la adjunta cédula; enterado del anuncio y pliego de condiciones referente á la subasta de pan y carne de carnero para el Hospital de Baños de Trillo en la próxima temporada, se comprometo á proveer al mismo, sujetándose á dicho pliego y bajo el precio siguiente:

Cada pan de 920 gramos, ó sea dos libras castellanas, á céntimos de peseta (en letra).

Cada kilogramo de carne de carnero á una peseta y . . . céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

AYUNTAMIENTOS

HORCHE

Por renuncia del que la venía desempeñando, se encuentra vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 999'50 pesetas.

Los aspirantes que la pretendan, remitirán sus instancias á esta Alcaldía en el plazo de treinta días, pues transcurrido que sean se proveerá.

Horche 16 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Faustino del Rey.—El Secretario interino, Francisco Gomez.

CIRUELAS

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se encuentra vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 700 pesetas y 60 por formación de repartos de contribución.

Los aspirantes que la soliciten dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía en término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial.

Ciruelas 18 de Mayo de 1907.—El Alcalde, José Palancar.—El Secretario interino, Santos García

MEMBRILLERA

Del reconocimiento practicado por el Profesor Veterinario en los ganados lanares de los vecinos de esta localidad, resulta que dichos ganados se hallan limpios y sanos de la enfermedad variolosa que venían padeciendo. En su virtud, la Junta municipal de Sanidad de este distrito, en sesión del día de la fecha, acordó dar la sanidad á referidos ganados, para que sus dueños respectivos puedan hacer de ellos el uso que les convenga.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia para general conocimiento.

Membrillera 17 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Benito Lozano.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio de 1908, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del término que cada uno señala, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santiuste, hasta el 31 del actual.
Córcoles, por término de quince días.
Villaseca de Henarés, idem id.
Yela, por veinte días.

Recuento de ganadería

Se halla formado y expuesto al público en las Secretarías de Ayuntamiento de los pueblos que á continuación se expresan, el recuento de la ganadería para el próximo ejercicio de 1908, según lo dispuesto en el art. 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, donde podrán hacerse reclamaciones en el término que cada uno tiene señalado, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pareja, por término de cinco días.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

SIGÜENZA

Don Antonio María Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dis-

puesto en el artículo 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en la sala Audiencia de este Juzgado el día 23 del corriente, á las once de su mañana, al sorteo de seis Vocales que, en unión de los Sres. Cura párroco y Profesor de primera enseñanza más antiguos en esta ciudad, y bajo mi presidencia, en concepto aquéllos de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de contribuir á la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Sigüenza á 6 de Mayo de 1907.—Antonio M. Ortiz.—El Escribano, Higinio Argüelles.

D. Antonio María Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Lorenzo García Bravo, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Estriégana, en la causa que se le instruyó por lesiones á María Izquierdo Benito, se sacan á la venta en pública subasta, los bienes que se expresan, sitios los inmuebles en término del expresado pueblo de Estriégana, á saber:

Una mesilla de pino, tasada en 0'50 pesetas.

Un cántaro, en 0'25 id.

Una botija, en 0'25 id.

Un puchero de tierra, en 0'15 id.

Una cazuela de id., en 0'10 id.

Un plato de id., en 0'10 id.

Una sartén pequeña, en 0'50 id.

Dos tarteras de tierra, en 0'20 id.

Tres cucharas de hierro, en 0'15 id.

Un candil, en 0'25 id.

Una oveja cerrada, en 11'00 id.

Una borrega, en 13'50 id.

Un cordero, en 5'00 id.

Seis fanegas de trigo puro, en 60'00 id.

Tres id. de cebada, en 23'25 id.

Un vellón de lana de dos libras, en 1'30 id.

Otro de una libra, en 0'65 id.

Cuatro pieles, en 0'50 id.

Por dos cargas de estiércol, 2'00 id.

Una casa, sita en la calle del Castillejo, núm. 9, consta de dos pisos, que son el bajo y el principal, en mediano estado de conservación, cubierto de teja; linda por el Saliente con casa de Francisco Puente, Mediodía Gregorio del Rio, Poniente Evaristo Pardo y Norte Esteban Martín, tasada en 725 pesetas.

Una tierra en el Prado, de caber dos celemines, que hacen 5 áreas 18 centiáreas; linda por el S. senda, M. Francisco García, N. tierra de D. Diego García y P. senda, en 20 id.

Total, 865'15 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el Municipal de Sauca, el día 23 del corriente, á las once de su mañana, en cuanto á los muebles y semovientes, y respecto á los inmuebles el día 8 de Junio próximo, á la misma hora; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de lo que se trate de adquirir, y que salen las fincas á la venta sin suplir los títulos, que serán de cuenta del rematante.

Dado en Sigüenza á 10 de Mayo de 1907.—Antonio M. Ortiz.—El Escribano, Higinio Argüelles.